

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 126, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO «RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO»

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año CII Tomo CLIII	Guanajuato, Gto., a 6 de octubre del 2015	Número 160
-----------------------	---	------------

Segunda Parte

Gobierno del Estado.- Poder Ejecutivo

Decreto Gubernativo número 126, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado «Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato»	50
---	----

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en los artículos 77 fracciones II, XXI y XXVI, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2o., 3o.; 9o. y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

C O N S I D E R A N D O

El artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho fundamental de toda persona de la protección a su salud.

Para hacer universal este derecho fundamental, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud, puso en marcha en el 2001 un programa piloto denominado «Seguro Popular de Salud», dirigido a la población no derechohabiente de la seguridad social en cinco entidades. Este programa se convirtió en política de Estado a partir del 2004, año en el que comenzó la operación del esquema de seguridad universal denominado «Sistema de Protección Social en Salud» creado mediante las reformas a la Ley General de Salud aprobadas por el Congreso de la Unión en 2003.

El Sistema de Protección Social en Salud se creó con el objeto de proteger a la población al ofrecerle un seguro de salud público y voluntario, mediante un amplio paquete de intervenciones y medicamentos.

Posteriormente, el 5 de abril de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, con el objeto de establecer las bases para la regulación del Sistema de Protección Social en Salud derivado de las reformas a la Ley General de Salud antes citadas.

El 4 de junio de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Ley General de Salud en materia de protección social en salud, las cuales tienen un impacto considerable en el estado de Guanajuato, en virtud de que se establece que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud debe realizar su actividad de forma independiente de la prestación de los servicios de salud, ello con la finalidad de establecer de forma clara la separación de funciones que debe existir entre el ente financiador y el prestador de los servicios de salud.

Con posterioridad, en el Diario Oficial de la Federación del 17 de diciembre del mismo año, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, a efecto de desarrollar las citadas reformas legislativas en la materia.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y el estado de Guanajuato formalizaron, el 10 de marzo del año en curso, el *Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud*, en el cual se establece que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el estado de Guanajuato, para su organización y funcionamiento: a) gozará de

personalidad jurídica y patrimonio propios; b) su órgano de gobierno será presidido por el titular de la instancia rectora local (Secretario de Salud); c) contará con un órgano de administración, cuyo titular será designado y removido por el titular del Ejecutivo del Estado y en cuya estructura deberán contemplarse, por lo menos, las siguientes áreas: de Afiliación y Operación, de Financiamiento y de Gestión de Servicios de Salud; y d) tener a su cargo, entre sus funciones sustantivas, las de administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros en materia de protección social en salud; integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios; financiar, coordinar y verificar la prestación integral de los servicios de salud a la persona comprendidos en el Sistema de Protección Social en Salud y rendir cuentas respecto de los recursos financieros del Sistema.

En consecuencia, para cumplir con la normatividad en materia del Sistema de Protección Social en Salud y con los acuerdos celebrados con la autoridad federal de salud, es necesario redimensionar al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, a través de la constitución de un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con los atributos inherentes a esta figura, previstos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. El objeto de esta nueva entidad será el de coordinar y verificar la prestación de los servicios de salud a los guanajuatenses, mediante la administración y supervisión del ejercicio de los recursos financieros que se destinan a la operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

Para ello, en el presente Decreto Gubernativo se prevén las bases jurídicas y orgánicas para la constitución de la nueva entidad, las cuales se configuran a partir de los lineamientos determinados por la Ley General de Salud a partir de sus reformas del mes de junio de 2014, así como las estipulaciones celebradas entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Guanajuato.

Asimismo, dado que el redimensionamiento aludido implica, por una parte, la constitución de un organismo público descentralizado y por la otra, la desincorporación de la estructura administrativa y de los recursos con los que actualmente el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (Isapeg), a través de la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, se hace cargo de la administración y operación de dicho régimen, lo procedente es la derogación de los artículos relativos del Reglamento Interior del Isapeg, en virtud de que dicha unidad administrativa se extinguirá, cuando quede debidamente constituido el organismo público descentralizado que asumirá sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 126

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **«Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato»**, en los siguientes términos:

Capítulo I

Naturaleza jurídica y Sectorización

Naturaleza jurídica

Artículo 1. El Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el que, en lo subsecuente, se identificará mediante el acrónimo Repsseg.

Sectorización

Artículo 2. El Repsseg estará sectorizado a la Secretaría de Salud.

Capítulo II

Objeto y atribuciones

Objeto

Artículo 3. El Repsseg tendrá por objeto garantizar las acciones de protección social en salud en el Estado mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de los servicios de salud a la persona en el Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con la normatividad aplicable.

Atribuciones

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Repsseg tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar y administrar el Sistema de Protección Social en Salud en el Estado;
- II. Instrumentar la política de protección social en salud y las prioridades en salud que determine el Estado;
- III. Administrar, supervisar y gestionar los recursos que le sean transferidos o aportados para la ejecución y el financiamiento de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática, la prestación integral de los servicios de salud a la persona del Sistema de Protección Social en Salud, a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a este Sistema;
- V. Proporcionar la información y rendir cuentas respecto de los recursos que reciba y de su ejercicio, a las autoridades federales o del Estado, en los términos de la normatividad aplicable;
- VI. Impulsar la creación de la red de establecimientos para la atención médica del Sistema de Protección Social en Salud, así como las modalidades de participación ciudadana pertinentes, a fin de que auxilien en la evaluación de la calidad de los servicios prestados;
- VII. Reportar a la Secretaría de Salud federal y a la Secretaría de Salud del Estado, la información que le sea solicitada con la periodicidad que indiquen las disposiciones aplicables;
- VIII. Recibir las cuotas familiares aportadas por los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y aplicarlas de conformidad con la normatividad;
- IX. Informar sobre el manejo y destino de las cuotas familiares a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Establecer una meta anual de afiliación;

- XI.** Promover e intervenir en la formalización de los acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal para la ejecución de las acciones de protección social en salud en el Estado vinculadas con su objeto;
- XII.** Aplicar los instrumentos, procedimientos y acuerdos de gestión necesarios para la operación y funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado;
- XIII.** Representar a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado y promover el cumplimiento de sus derechos;
- XIV.** Fortalecer el mantenimiento y desarrollo de infraestructura en salud en el Estado;
- XV.** Rendir cuentas ante las instancias correspondientes en los términos que disponga la normatividad aplicable;
- XVI.** Impulsar la creación de la red de establecimientos para la atención médica del Sistema de Protección Social en Salud, así como las modalidades de participación ciudadana que estime pertinentes, a fin de que auxilien en la evaluación de la calidad de los servicios prestados;
- XVII.** Vigilar que los beneficiarios cumplan con sus obligaciones;
- XVIII.** Proponer esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la certificación de establecimientos de atención médica;
- XIX.** Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios del Sistema de Protección en Salud en el Estado;
- XX.** Promover la participación de los sectores público, social y privado del Estado y los municipios en el Sistema Estatal de Protección Social en Salud;
- XXI.** Cumplir con la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como hacer efectivas las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias para la debida observancia de la legislación inherente en materia de protección social en salud; y

- XXII.** Las demás que le otorgan este decreto gubernativo y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Capítulo III

Sede y patrimonio

Sede

Artículo 5. El Repsseg tendrá su sede en el municipio de Guanajuato, Gto., pero podrá establecer oficinas en otros municipios del Estado, de acuerdo con las necesidades de su operación y con su disponibilidad presupuestal.

Patrimonio

Artículo 6. El patrimonio del Repsseg estará integrado por:

- I.** Los recursos que se establezcan en su favor en el Presupuesto General de Egresos del Estado;
- II.** Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los gobiernos federal, estatal, municipales o cualquier otra entidad;
- III.** Las aportaciones, cuotas y subsidios que a su favor hagan la Federación, el Estado y los municipios, así como otras organizaciones públicas o privadas;
- IV.** Las cuotas que aporten los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud del Estado;
- V.** Los frutos, utilidades, productos, intereses, remanentes, dividendos y rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que obtenga de su propio patrimonio, de conformidad con la normatividad aplicable; y
- VI.** Las donaciones, herencias, legados, aportaciones y demás recursos en dinero o en especie que le otorguen las personas físicas o morales por cualquier título legal.

Capítulo IV
Gobierno y administración

Sección Primera
Órganos y Estructura del Repsseg

Órganos

Artículo 7. El gobierno y administración del Repsseg estará a cargo de una Junta de Gobierno y un Director General, respectivamente.

Estructura

Artículo 8. Además de los órganos a que se refiere el artículo anterior, en la estructura administrativa del Repsseg deberán contemplarse las siguientes áreas:

- I. Afiliación y Operación;
- II. Financiamiento; y
- III. Gestión de Servicios de Salud.

El Reglamento Interior del Repsseg señalará las unidades administrativas a las que les corresponderá el desempeño de las funciones a que se refieren las fracciones I a III.

Podrá contar, además, con las unidades que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y que permita el presupuesto del Repsseg.

Sección Segunda
Junta de Gobierno

**Integración del órgano
de gobierno**

Artículo 9. La Junta de Gobierno será el máximo órgano de gobierno del Repsseg y estará integrado por:

- I. El Secretario de Salud, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración;
- III. El Coordinador General de Políticas Públicas;
- IV. El Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V. Cuatro vocales, de los cuales tres serán designados por el titular del Ejecutivo del Estado y uno por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; y
- VI. Hasta cuatro representantes del sector social, afines al objeto del Repsseg.

Por cada integrante propietario se deberá nombrar a un suplente.

Los representantes del sector social deberán ser propuestos por una organización, entidad o institución cuyo objeto se relacione con el objeto o la competencia del Repsseg y gozar de reconocida calidad moral y prestigio social.

Los integrantes de la Junta de Gobierno contarán con voz y voto, con excepción del Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, quien solamente contará con derecho a voz.

Carácter honorífico del cargo

Artículo 10. Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno y el del Director General serán honoríficos, por lo que no recibirán sueldo, retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Sesiones

Artículo 11. La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Quórum y votaciones

Artículo 12. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones se aprobarán por la mayoría de los votos de los miembros presentes. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Segunda convocatoria

Artículo 13. En el supuesto de no haber quórum para llevar a cabo la sesión, de inmediato el Presidente emitirá una segunda convocatoria para celebrar la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha programada para la primera sesión y sesionará válidamente con los miembros presentes, sin que pueda faltar el Presidente o su suplente.

Asistencia a las sesiones

Artículo 14. La asistencia de los integrantes de la Junta de Gobierno puede ser de manera personal o bien, remota, a través de instrumentos electrónicos, informáticos o cualquier otro medio producido por la tecnología que garanticen que las sesiones se desarrollen en tiempo real, se acredite la identidad de los participantes y se asegure la comunicación efectiva entre ellos.

Para hacer constar la asistencia y las votaciones de los integrantes de la Junta de Gobierno cuya presencia sea remota, tanto sus imágenes como sus voces deberán grabarse en el archivo electrónico del desarrollo de la sesión.

Atribuciones de la Junta de Gobierno

Artículo 15. La Junta de Gobierno tendrá, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el programa operativo anual del Repsseg, el cual deberá estar formulado en congruencia con los programas federales y estatales en la materia;
- II. Establecer las políticas y lineamientos que regirán la operación del Repsseg, de conformidad con la normatividad aplicable;

- III. Aprobar el pronóstico de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos del Repsseg;
- IV. Aprobar los estados financieros del Repsseg;
- V. Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal que le sean transferidos para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado;
- VI. Aprobar el uso de los recursos que reciba el Repsseg por concepto de compensación económica, para los fines dispuestos por la normatividad aplicable;
- VII. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Repsseg;
- VIII. Aprobar las propuestas de modificaciones a la estructura orgánica del Repsseg, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas y al personal que determine el Reglamento Interior del Repsseg;
- X. Aprobar el proyecto de reglamento interior del Repsseg y los manuales de organización y de procedimientos;
- XI. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos a cargo del Repsseg;
- XII. Autorizar la suscripción de convenios, contratos, acuerdos y otros instrumentos jurídicos;
- XIII. Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;
- XIV. Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios; además de autorizar los actos y contratos en dicha materia, en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- XV. Autorizar actos de dominio sobre su patrimonio inmobiliario, sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

- XVI.** Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;
- XVII.** Autorizar la creación de comisiones de apoyo y las bases para su funcionamiento; y
- XVIII.** Las demás que se le atribuyan en otras disposiciones legales aplicables.

Facultades del Presidente

Artículo 16. El presidente de la Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

- I.** Presidir las sesiones;
- II.** Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III.** Proponer por sí o a petición de alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno la celebración de sesiones extraordinarias, cuando la importancia del asunto por discutir así lo amerite;
- IV.** Proponer, cuando así se requiera, llevar a cabo sesiones remotas por medios electrónicos o informáticos;
- V.** Suscribir las actas de la Junta de Gobierno;
- VI.** Proponer el proyecto de la orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VII.** Informar a la Junta de Gobierno el seguimiento y avance de los acuerdos aprobados; y
- VIII.** Las demás que se le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

***Facultades de los integrantes
del Consejo Directivo***

Artículo 17. Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes facultades:

- I.** Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto;

- II. Concurrir a aquellos actos a los que sean requeridos por el Presidente de la Junta de Gobierno;
- III. Proponer por escrito al Presidente, los asuntos generales que consideren de importancia para ser discutidos por la Junta de Gobierno, en el ámbito de su competencia;
- IV. Votar sobre los asuntos que se sometan a su consideración y proponer los acuerdos del caso;
- V. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieron;
- VI. Integrar las comisiones de apoyo aprobadas por la Junta de Gobierno;
- VIII. Designar a un suplente en caso de no poder asistir personalmente a las sesiones del Consejo Directivo; y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Sección Tercera

Director General

***Persona en quien
recae el cargo***

Artículo 18. El Secretario de Salud será el Director General del Repsseg.

Atribuciones

Artículo 19. El Director General del REPSSEG, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes:

- I. Formular el programa operativo anual del Repsseg; como los planes y programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa de Gobierno y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

- II. Formular el pronóstico de ingresos y el anteproyecto de presupuesto de egresos del Repsseg y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- III. Representar jurídicamente al Repsseg, con la facultad de delegar mediante oficio dicha representación o conferir y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas y los especiales que se requieran;
- IV. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, el proyecto de reglamento interior, así como los manuales de organización y de procedimientos;
- V. Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones aprobados por la Junta de Gobierno;
- VI. Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios inherentes al objeto del Repsseg e informar de ello a la Junta de Gobierno;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los titulares de las unidades administrativas del Repsseg y al personal que determine el Reglamento Interior;
- VIII. Rendir informes del ejercicio de sus funciones y del cumplimiento de los acuerdos aprobados, en cada sesión ordinaria de la Junta de Gobierno;
- IX. Dirigir al personal del Repsseg y administrar los recursos materiales y financieros que le sean asignados, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- X. Las que le confieran la Junta de Gobierno y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo V

Consejo Consultivo

Objeto

Artículo 20. El Repsseg contará con un Consejo Consultivo, como órgano de asesoría, orientación y apoyo técnico.

Integración

Artículo 21. El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. El Director General del Repsseg, quien lo presidirá; y
- II. Por diez representantes de los sectores académico, profesional o social vinculados con el objeto del Repsseg, que serán designados por la Junta de Gobierno.

La designación de los representantes referidos en la fracción II se hará a través de convocatoria que emita la Junta de Gobierno, apegándose a los principios de publicidad, transparencia, imparcialidad e igualdad, en los términos que disponga el Reglamento Interior del Repsseg.

Atribuciones

Artículo 22. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer medidas para el mejor funcionamiento del Repsseg;
- II. Opinar y formular propuestas sobre el programa operativo anual y los proyectos estratégicos del Repsseg;
- III. Promover la realización de acciones para que las personas se incorporen al Sistema de Protección Social en Salud; y
- IV. Rendir, por conducto de su presidente, un informe anual de actividades a la Junta de Gobierno; y
- V. Las demás que le señale el presente decreto gubernativo o cualquier otro ordenamiento aplicable.

Duración del cargo de integrante del Consejo Consultivo

Artículo 23. Los integrantes del Consejo Consultivo referidos en la fracción II del artículo 21 durarán en su encargo tres años y podrán ser designados para un segundo periodo.

Carácter honorífico del cargo

Artículo 24. El cargo de los integrantes del Consejo Consultivo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Sesiones

Artículo 25. El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria en forma trimestral y de manera extraordinaria, cuando la naturaleza del asunto por tratar así lo amerite.

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Consultivo podrá invitar a sus sesiones a profesionales y expertos de los sectores público, social y privado, quienes tendrán derecho solamente a voz en ellas, para la discusión de un asunto en particular.

Convocatorias

Artículo 26. El Director General del Repsseg convocará a las sesiones del Consejo Consultivo.

Capítulo VI Órgano Interno de Control

Naturaleza

Artículo 27. El Órgano Interno de Control es el responsable de vigilar, auditar, evaluar, investigar, substanciar y resolver, el uso de los recursos materiales, financieros y humanos, así como calificar las faltas administrativas no graves cometidas por los servidores públicos del Repsseg.

Dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y presupuestalmente del Repsseg.

Integración y función

Artículo 28. El Órgano Interno de Control estará integrado por las personas que designe la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno para llevar a cabo las funciones de control interno y auditoría gubernamental; además para realizar la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos del Repsseg, sin que puedan recaer las acciones de investigación y substanciación en una misma persona.

Respecto de las faltas administrativas graves cometidas por los servidores públicos, por las personas que fungieron como servidores públicos y de las faltas administrativas cometidas por los particulares, establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; el Órgano Interno de Control será competente para investigar, iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y sustanciar la audiencia inicial.

Atribuciones genéricas

Artículo 29. El titular del Órgano Interno de Control, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes:

- I. Presentar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de control interno, un plan anual de trabajo, para su aprobación durante el último trimestre del ejercicio inmediato anterior al que se va a ejecutar;
- II. Coordinar la ejecución de sus operaciones con las unidades administrativas que de acuerdo a su competencia le señale la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno;
- III. Acordar, coordinar e informar a la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno de los avances de su plan anual de trabajo así como atender e implementar las acciones que ésta instruya;
- IV. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, así como certificar copias de los documentos originales, previo cotejo, que le sean proporcionados dentro de los procedimientos de su competencia, para su devolución;
- V. Informar periódicamente a la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, del desarrollo de sus funciones;

- VI. Solicitar acceso a sistemas, información y documentación al Repsseg, así como a cualquier ente público, federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones y en razón del grado de competencia respecto de sus funciones;
- VII. Vigilar que en el desarrollo de sus funciones, las unidades administrativas del Repsseg, se apeguen a las disposiciones legales;
- VIII. Promover, difundir e instrumentar la aplicación de los lineamientos específicos y manuales que emita la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control interno así como integrar disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa del Repsseg;
- IX. Coadyuvar con la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, en la actualización del Registro Estatal Único de los Servidores Públicos Sancionados;
- X. Informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el ámbito de su competencia, los avances y resultados obtenidos en la implementación de las acciones y mecanismos de coordinación que en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción se establezcan;
- XI. Resolver los recursos de revocación; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno.

Atribuciones en materia de control interno

Artículo 30. En materia de control interno, el Órgano Interno de Control, será competente para:

- I. Practicar auditorías a las unidades administrativas del Repsseg, con el fin de verificar el cumplimiento al marco legal, así como el cumplimiento de sus programas, objetivos y metas;
- II. Vigilar, evaluar, auditar y revisar el correcto uso de los recursos humanos, materiales y financieros del Repsseg;
- III. Fiscalizar los recursos federales ejercidos, derivados de los acuerdos o convenios respectivos, en su caso;

- IV.** Evaluar el avance, diseño, resultados, metas e impacto de las acciones establecidas en los planes, programas, proyectos, procesos, y objetivos medidos a través de indicadores de eficacia, eficiencia y economía, y proponer en su caso, las medidas conducentes;
- V.** Emitir el acuerdo de archivo de las evaluaciones y auditorías practicadas;
- VI.** Participar en los procesos de entrega-recepción del Repsseg, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VII.** Realizar el análisis e interpretación de los estados financieros del Repsseg;
- VIII.** Supervisar los procesos de adquisición, enajenación, contratación, adjudicación, arrendamiento y prestación de servicios en los términos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia:
- IX.** Requerir a las unidades administrativas del Repsseg, información y documentación para cumplir con sus atribuciones, así como brindar la asesoría que requieran en el ámbito de su competencia;
- X.** Coadyuvar en la inscripción y actualización del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la información de los Servidores Públicos en el ámbito de su competencia;
- XI.** Brindar capacitación, asesoría y apoyo a los servidores públicos que lo requieran en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses;
- XII.** Verificar aleatoriamente las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos y realizar las acciones que resulten necesarias para dar vista, en su caso, a las áreas de investigación, sustanciación y resolución, conforme a la Ley de Responsabilidades, para que determinen lo conducente en el ámbito de su competencia y expedir las certificaciones conducentes en caso de no existir anomalías en la verificación;
- XIII.** Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de los declarantes refleje un incremento no justificado;

- XIV.** Implementar acciones internas para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, para prevenir las comisión u omisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XV.** Supervisar la implementación del sistema de control interno del Repsseg, que se derive de los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno;
- XVI.** Solventar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a las autoridades, informándole del seguimiento de las mismas;
- XVII.** Presentar, de conformidad con los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, un informe anual del resultado e impacto de las acciones específicas que se hayan implementado en los mecanismos generales de prevención, proponiendo las modificaciones que resulten procedentes;
- XVIII.** Supervisar que los servidores públicos observen el código de ética; y
- XIX.** Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Atribuciones del área de Investigación

Artículo 30 Bis. De conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el titular del área de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Investigar de oficio o derivado de auditorías y denuncias, los actos y omisiones de los servidores públicos o de las personas que fungieron como servidores públicos del Repsseg y de los particulares, posiblemente constitutivos de faltas administrativas;
- II.** Establecer y operar un sistema de información, con el objeto de definir indicadores;
- III.** Dictar los acuerdos necesarios que correspondan en las investigaciones;

- IV.** Calificar las faltas administrativas como graves o no graves;
- V.** Emitir el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- VI.** Formular y coadyuvar en las denuncias que se presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la comisión de delitos de este orden;
- VII.** Requerir información, datos, documentos y apoyo para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden;
- VIII.** Ordenar la práctica de visitas de verificación cuando se consideren necesarias para la investigación de probables faltas administrativas de su competencia;
- IX.** Requerir información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación a las dependencias o entidades, así como a cualquier ente público, federal, estatal y municipal, o solicitarla a los particulares con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- X.** Solicitar las medidas cautelares;
- XI.** Impugnar en su caso, la abstención, por parte de las autoridades sustanciadoras o resolutoras, según sea el caso, de iniciar del procedimiento de responsabilidad administrativa o de imposición de sanciones administrativas a un servidor público;
- XII.** Tramitar el Recurso de Inconformidad que se interponga con motivo de la calificación como no graves, de las faltas administrativas;
- XIII.** Emitir recomendaciones de acato a los principios rectores del servicio público a las unidades administrativas de su ámbito de competencia, cuando se tenga conocimiento de alguna situación que así lo amerite;
- XIV.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- XV.** Verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada;

- XVI.** Realizar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes en el ámbito de su competencia;
- XVII.** Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de los declarantes refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidores públicos. En caso de no justificar la procedencia de dicho enriquecimiento, integrar el expediente correspondiente para su trámite;
- XVIII.** Emitir, cuando proceda por falta de elementos, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente de investigación;
- XIX.** Presentar, en su caso, las denuncias ante el Ministerio Público, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia del incremento notoriamente desproporcionado de éste; y
- XX.** Las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Atribuciones del área de Substanciación y Resolución

Artículo 30 Ter. De conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el titular del área de Substanciación y Resolución tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar sobre la admisión del o de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que presenten las autoridades investigadoras, y en su caso, formular las prevenciones al mismo, para que las subsanen;
- II.** Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se trate de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas Administrativas no Graves;
- III.** Iniciar, substanciar y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa, las actuaciones originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho Tribunal, cuando se trate de Faltas Administrativas Graves y de faltas de particulares;

- IV.** Acordar la acumulación de los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando sea procedente;
- V.** Tramitar y resolver los incidentes;
- VI.** Decretar y hacer cumplir las medidas de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones y para mantener el orden durante la celebración de las audiencias;
- VII.** Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir;
- VIII.** Realizar las notificaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.** Admitir y substanciar los Recursos que se interpongan en el ámbito de su competencia;
- X.** Imponer sanciones por Faltas Administrativas no graves y ejecutarlas;
- XI.** Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer;
- XII.** Solicitar información y la colaboración a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII.** Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria la colaboración de las autoridades competentes, cuando la preparación o desahogo de pruebas deba tener lugar fuera de su ámbito de competencia territorial;
- XIV.** Auxiliarse del Ministerio Público o Instituciones Públicas de educación superior, con un dictamen o peritaje, sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos;
- XV.** Admitir y tramitar el Recurso de Revocación;
- XVI.** Interponer el Recurso de Revisión ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;

- XVII.** Intervenir en el trámite de juicios, procedimientos y medios de impugnación en los que el Órgano Interno de Control sea parte y que sean materia de su competencia;
- XVIII.** Realizar los trámites correspondientes para registrar las sanciones impuestas a los servidores públicos;
- XIX.** Promover el resarcimiento de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio ocasionados por servidores públicos en el ámbito de su competencia;
- XX.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- XXI.** Presentar las denuncias ante el Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de la comisión de algún delito; y
- XXII.** Las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Capítulo VII Relaciones Laborales

Legislación laboral aplicable

Artículo 31. Las relaciones de trabajo entre el Repsseg y sus trabajadores, se regirán por las disposiciones legales laborales aplicables.

TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO

Adecuaciones presupuestarias

Artículo Primero. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el inicio de funciones

del organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato.

Transferencia de asuntos

Artículo Segundo. El Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato elaborará una relación detallada de los asuntos, expedientes y procedimientos en trámite a cargo de la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, para su transferencia al organismo público descentralizado que se constituye mediante el presente Decreto Gubernativo.

Transferencia de personal y recursos

Artículo Tercero. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, con la intervención que le corresponda a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, deberán coordinarse para la transferencia al Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, el personal y los recursos financieros y materiales que a la fecha se destinan a las acciones de planeación, organización, administración, seguimiento y control de la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, dentro de un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo.

***Transferencia de recursos
del presente ejercicio fiscal***

Artículo Cuarto. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato realizarán las acciones administrativas necesarias para la transferencia al Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, de los recursos federales asignados por el Sistema de Protección Social en Salud al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2015, incluyendo los rendimientos e intereses que hayan generado, así como la titularidad del manejo de las cuentas en las que se encuentren depositados, a más tardar el uno de enero de 2016.

***Transferencia de recursos
de ejercicios fiscales
anteriores al 2015***

Artículo Quinto. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato realizarán las acciones administrativas necesarias para transferir al Régimen de Protección Social en Salud del Estado de

Guanajuato, a más tardar el uno de julio de 2016, los recursos federales provenientes del Sistema de Protección Social en Salud que haya recibido y que correspondan a ejercicios fiscales anteriores al 2015, incluyendo los rendimientos e intereses que hayan generado, así como la titularidad del manejo de las cuentas en las que se encuentren depositados.

En tanto se realiza lo anterior, las obligaciones que derivan de la administración y operación de tales recursos quedarán a cargo del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

**Constitución de la Junta de Gobierno
y del Régimen de Protección Social en Salud
del Estado de Guanajuato**

Artículo Sexto. La Junta de Gobierno del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato deberá constituirse en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo. Para tal efecto, el titular del Poder Ejecutivo expedirá los nombramientos correspondientes.

En la misma fecha en que se instale la Junta de Gobierno quedará constituido el organismo público descentralizado denominado Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato.

Expedición del Reglamento Interior

Artículo Séptimo. El Reglamento Interior del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato se expedirá en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Gubernativo.

**Emisión de la convocatoria para
Designación de los integrantes del
Consejo Consultivo**

Artículo Octavo. Dentro de los sesenta días siguientes a la expedición del Reglamento Interior, la Junta de Gobierno del Régimen de Protección Social en

Salud del Estado de Guanajuato emitirá la convocatoria para la designación de los integrantes del Consejo Consultivo referidos en el artículo 21 fracción II.

T R A N S I T O R I O

Vigencia

Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 7 días del mes de septiembre de 2015.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN
Y ADMINISTRACIÓN**

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

EL SECRETARIO DE SALUD

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y HUMANO**

FRANCISCO IGNACIO ORTÍZ ALDANA

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

MARÍA ISABEL TINOCO TORRES

NOTA:

- Se **reforman** la denominación del Capítulo VI para quedar como Órgano Interno de Control, los artículos 27, 28, 29 y 30 y se **adicionan** los artículos 30 Bis y 30 Ter mediante el Artículo Décimo Primero del Decreto Gubernativo número 229, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 131, Segunda Parte, de fecha 02 de julio del 2018.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. En tanto se cuenta con suficiencia presupuestal, la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, emitirá los acuerdos correspondientes en los cuales se designe a las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que ejercerán las facultades de investigación, sustanciación y resolución que corresponden a los Órganos Internos de Control, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, las disposiciones que deriven del presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que emita la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, especificarán las atribuciones que se delegarán en los mismos, a los servidores públicos titulares o adscritos a las unidades administrativas a que se refiere el párrafo anterior.

Los acuerdos a que se refiere el presente artículo, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 14 de Mayo de 2018.